|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONVENIO SOBRE****LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA** |  | CBD/SBSTTA/24/CRP.421 de mayo de 2021ESPAÑOLORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Vigésima cuarta reunión

En línea, 3 de mayo a 9 de junio de 2021

Tema 6 del programa

# ÁREAS MARINAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA O BIOLÓGICA

**Proyecto de recomendación presentado por la Presidencia**

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico recomienda a la Conferencia de las Partes en su decimoquinta reunión que adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes*,

*Reafirmando* el artículo 22 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como las decisiones X/29, XI/17, XII/22, XIII/12 (en particular, el párrafo 3) y 14/9 de la Conferencia de las Partes sobre las áreas marinas de importancia ecológica:

*Recordando* la resolución 75/239 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar y sus párrafos del preámbulo en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[[1]](#footnote-2),

*Reiterando* la importante función de la Asamblea General de las Naciones Unidas para abordar cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en áreas marinas que están fuera de las jurisdicciones nacionales,

*Tomando nota* de las negociaciones en curso en la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las áreas que están fuera de las jurisdicciones nacionales, de conformidad con la resolución 72/249 de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su gratitud* a los Gobiernos de Bélgica y Alemania por apoyar la organización del Taller de expertos para identificar opciones para modificar la descripción de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y para describir nuevas áreas, y *acoge con satisfacción* el informe del taller[[2]](#footnote-3);

2. *Hace suyos* los anexos a la presente decisión, que abordan modalidades de modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica (AIEB) y de descripción de áreas nuevas, *alienta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos a implementar dichas modalidades, respetando a la vez plenamente la soberanía, los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados y *pide* a la Secretaria Ejecutiva que facilite la implementación de estas modalidades[[3]](#footnote-4),[[4]](#footnote-5);

3. *Decide* extender el plazo del grupo asesor oficioso sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica, y *decide también* incluir en el mandato del grupo asesor oficioso las tareas y responsabilidades de un “órgano asesor de expertos competentes” en el contexto de las modalidades para modificar las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y describir nuevas áreas, según lo esbozado en los anexos a la presente decisión[[5]](#footnote-6);

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que formule directrices voluntarias sobre los procesos de revisión por pares para la identificación de áreas que cumplen con los criterios para ser consideradas AIEB y otros criterios científicos pertinentes compatibles y complementarios, a fin de someterlas a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes;

5. *Alienta* a las Partes a tener en cuenta los aspectos científicos del proceso de las AIEB en las deliberaciones de la Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las áreas que están fuera de las jurisdicciones nacionales.

*Anexo I*

**Consideraciones generales sobre la modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica y la descripción de nuevas áreas**

1. Se alienta a quienes elaboran y presentan propuestas para la modificación de las descripciones de las AIEB y la descripción de nuevas AIEB a considerar lo siguiente:

a) La colaboración con organizaciones y expertos competentes y con poseedores de conocimientos, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, como poseedores de conocimientos tradicionales, con su consentimiento fundamentado previo o consentimiento fundamentado previo libre, o su aprobación y participación, de conformidad con las circunstancias y legislación nacionales;

b) Una sólida base científica así como la importancia de la transparencia;

c) Las dimensiones regionales de los ecosistemas marinos y costeros y sus características ecológicas y biológicas, incluidas las diferencias regionales en el acceso a los datos, así como la colaboración entre regiones.

[2. Se modificará toda AIEB existente que sea motivo de preocupación de Estados en contenciosos sobre la soberanía terrestre o marítima o sobre la delimitación de áreas marinas.]

[2. Alt. Ninguna acción o actividad emprendida con base en este documento deberá interpretarse o considerarse que perjudica la posición de Estados Partes en una disputa de soberanía terrestre o marítima o en una disputa relativa a la delimitación de áreas marítimas. La descripción que determina que ciertas áreas cumplen los criterios de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica no supone la expresión de opinión alguna en relación con la situación jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área, sus autoridades o delimitación de sus fronteras o límites, tampoco tiene consecuencias económicas o jurídicas. Constituye estrictamente un ejercicio técnico y científico.]

*Anexo II*

**Repositorio y mecanismo de intercambio de información en relación con las áreas marinas de importancia ecológica o biológica**

1. El repositorio de las AIEB debe contener lo siguiente:

a) Descripciones de áreas que cumplen con los criterios para ser consideradas AIEB que estuvieron a consideración de la Conferencia de las Partes, cuya inclusión en el repositorio y transmisión a la Asamblea General de las Naciones Unidas, sus procesos pertinentes y las organizaciones internacionales pertinentes fue solicitada por la Conferencia de las Partes a la Secretaria Ejecutiva.

2. El mecanismo de intercambio de información de las AIEB deberá contener lo siguiente:

a) Vínculos con procesos nacionales e información relativa a las áreas que cumplen con los criterios para ser consideradas AIEB y otros criterios científicos pertinentes compatibles y complementarios acordados en el plano nacional dentro de la jurisdicción nacional que fueron proporcionados como información al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes;

b) Informes de los talleres regionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica para facilitar la descripción de las AIEB;

c) Directrices relacionadas con la aplicación de los criterios para que una zona sea considerada AIEB y con el uso de información sobre las AIEB;

d) Demás información científica y técnica pertinente y otras formas de conocimientos relacionadas con las áreas que cumplen con los criterios para que una zona sea considerada área de importancia ecológica y biológica;

e) Información y experiencias relacionadas con la aplicación de otros criterios científicos pertinentes y complementarios acordados en el plano intergubernamental;

f) Versiones anteriores de las descripciones de las AIEB que constaban en el repositorio, en caso de que las descripciones hayan sido modificadas o eliminadas, en particular información sobre la modalidad por la cual la descripción de la AIEB fue incluida inicialmente en el repositorio.

*Anexo III*

**Razones para la modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica**

1. Las razones para la modificación de la descripción de un área marina de importancia ecológica o biológica (que puede suponer una modificación a la descripción textual de la AIEB, una modificación de la clasificación del área en función de los criterios para que un área sea considerada una AIEB y/o un cambio en el lugar, la forma y/o el tamaño de la AIEB) son las siguientes:

a) Conocimientos recientemente disponibles o accesibles, incluidos los conocimientos científicos y tradicionales,sobre las características asociadas con una AIEB;

b) Cambio en la información que aparece en la descripción actual de una AIEB;

c) Cambio en una característica o características ecológicas o biológicas de una AIEB;

d) Error o errores científicos identificados en la descripción de una AIEB;

e) Errores de redacción en la descripción de una AIEB.

*Anexo IV*

**Proponentes de la modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica**

1. Por las razones a) a e), los siguientes actores pueden presentar una propuesta[[6]](#footnote-7) de modificación de las AIEB:

a) Dentro de la jurisdicción nacional: los Estados en cuya jurisdicción se propone la modificación;

b) En áreas que estén fuera de las jurisdicciones nacionales: cualquier Estado u organización intergubernamental competente;

c) En áreas que abarcan más de una jurisdicción o jurisdicciones nacionales: el o los Estados en cuya jurisdicción esté parcialmente ubicada el área propuesta y cualquier Estado u otra organización intergubernamental competente por la parte de la AIEB que está ubicada en áreas que estén fuera de las jurisdicciones nacionales.

2. Por la razón e), la Secretaría podrá proponer la modificación de la descripción de una AIEB.

3. Los poseedores de conocimientos pertinentes pueden colaborar con los proponentes en la elaboración de propuestas de modificación.

*Anexo V*

**Modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica por razones de redacción**

1. En caso de errores de redacción en la descripción previa de una AIEB:

a) La Secretaría difunde una notificación sobre la propuesta de modificación;

b) La Secretaría implementa la propuesta de modificación en los tres meses siguientes a la emisión de la notificación mencionada;

c) Se pone a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes un informe sobre las modificaciones realizadas por la razón e).

*Anexo VI*

*(fusión de los anexos VI y VIII)*

**Modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica dentro de la jurisdicción nacional, incluidas las EIAB** **que abarcan más de una jurisdicción nacional**

1. Por las razones a) a d) del anexo III y para su inclusión en el repositorio de las AIEB:

a) El o [todos] los Estados [en cuya jurisdicción o jurisdicciones esté ubicada la modificación]/[que se vean afectados por la modificación], someten a consideración de la Secretaría la propuesta de modificación de la descripción de una AIEB, conjuntamente con información sobre el proceso que haya dado lugar a la propuesta de modificación, incluida la revisión por pares y válida desde el punto de vista científico[[7]](#footnote-8);

b) La Secretaría divulga la información sobre la propuesta de modificación por intermedio de una notificación del CDB. [Si lo solicita el o los proponentes,] la propuesta de modificación estará abierta a observaciones de las Partes, [otros Gobiernos] [y organizaciones pertinentes][y poseedores de conocimientos] por un período de tres meses. La Secretaría remite los comentarios directamente al o a los proponentes para su examen, y el o los proponentes tendrán luego tres meses para considerar la posibilidad de ajustar la propuesta en respuesta a los comentarios, según proceda, o para dar respuesta a cualquiera de los comentarios si así lo desea;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre el estado de todas las propuestas de modificación que haya recibido;

d) La Secretaría redacta un informe, con inclusión de los comentarios recibidos, y respuestas, si procede, [y, en los casos en que se incluya información basada en los conocimientos tradicionales, toda información sobre consultas con pueblos indígenas y comunidades locales, e información sobre si dichos conocimientos se obtuvieron con el consentimiento fundamentado previo o el consentimiento fundamentado previo libre de pueblos indígenas y comunidades locales], para someterlo a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes con miras a la inclusión de la modificación en el repositorio. [Al preparar el informe, la Secretaría podrá solicitar el asesoramiento de un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes];

[e) Como alternativa al párrafo 1 d), y según lo decida el proponente, la Secretaría redacta un informe que se pondrá a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes a efectos de información y con miras a la inclusión en el repositorio;]

[f) La descripción previa de la AIEB, así como la modalidad por la cual fue incluida en el repositorio, seguirá disponible en el mecanismo de intercambio de información].

**[**2. Por las razones a) a d) del anexo III y para su inclusión de la modificación en el mecanismo de intercambio de información sobre las AIEB;

a) Se somete a consideración de la Secretaría la modificación de la descripción de una AIEB, por parte del Estado o de [todos] los Estados en cuya jurisdicción esté parcialmente ubicada la modificación, conjuntamente con información sobre el proceso que haya dado lugar a la propuesta de modificación, incluida la revisión por pares y válida desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría divulga la información sobre la modificación por intermedio de una notificación del CDB;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre todas las propuestas de modificación que haya recibido;

d) La Secretaría redacta un informe para someterlo a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes a efectos de información. Se incluyen vínculos a la información sobre la modificación, que debe sustentarse en la mejor información disponible y utilizar las mejores prácticas, en el mecanismo de intercambio de información, y se reflejan en el sitio web de las AIEB.**]**

*Anexo VII*

**MODIFICACIÓN DE LAS DESCRIPCIONES DE ÁREAS MARINAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA O BIOLÓGICA EN ÁREAS QUE ESTÉN FUERA DE LAS JURISDICCIONES NACIONALES**

1. Por las razones a) a d) y para su inclusión en el repositorio de las AIEB:

a) Se somete a consideración de la Secretaría la propuesta de modificación de la descripción de una AIEB, conjuntamente con información sobre el proceso que haya dado lugar a dicha propuesta, incluida la revisión por pares y válida desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría publica información sobre la propuesta de modificación en el sitio web de las AIEB y emite notificaciones dos veces por año sobre las propuestas de modificaciones que haya recibido;

c) La Secretaría prepara un informe sobre la propuesta, que se divulga por intermedio de una notificación del CDB, incluidas las organizaciones mundiales y regionales pertinentes, con un período de tres meses para que el público pueda hacer sus comentarios. El proponente tendrá luego tres meses para ajustar la propuesta en respuesta a los comentarios, según proceda, o para dar respuesta a cualquiera de los comentarios. La Secretaría prepara un informe revisado sobre las modificaciones, con inclusión de los comentarios recibidos, y lo somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. Los expertos que hayan participado en el taller en el que se describió originalmente la AIEB, así como un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes, podrán brindar asesoramiento en la preparación de este informe;

d) Con base en el informe revisado, la Conferencia de las Partes elige una de las siguientes opciones:

i) Solicitar la inclusión de la modificación en el repositorio;

ii) Si se requiere más análisis y revisión de la propuesta, solicitar a la Secretaría que convoque un taller de expertos, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para que revise las propuestas de modificaciones. La Secretaría podrá recurrir a un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes en la planificación del taller. Los expertos que participaron en el taller en que la AIEB fue originalmente descrita tomarán parte, de ser posible, en la revisión. El resultado del taller se somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y a la Conferencia de las Partes;

e) La descripción previa de la AIEB, así como la modalidad por la cual fue incluida en el repositorio, seguirá disponible en el mecanismo de intercambio de información.

*Anexo VIII*

**Modificación de las descripciones de áreas marinas de importancia ecológica o biológica areas que abarcan más de una jurisdicción nacional**

1. Por las razones a) a d) y para su inclusión en el repositorio de las AIEB:

a) Se somete a consideración de la Secretaría la propuesta de modificación de la descripción de una AIEB, conjuntamente con información sobre el proceso que haya dado lugar a dicha propuesta, incluida la revisión por pares y válida desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría publica información sobre la propuesta de modificación en el sitio web de las AIEB y emite notificaciones dos veces por año sobre las propuestas de modificaciones que haya recibido;

c) Con base en esas propuestas, la Secretaría prepara un informe sobre las propuestas, que se divulga por intermedio de una notificación del CDB, incluidas las organizaciones mundiales y regionales pertinentes, con un período de tres meses para que el público pueda hacer sus comentarios. El o los proponentes tendrán luego tres meses para ajustar la propuesta en respuesta a los comentarios, según proceda. La Secretaría prepara un informe revisado sobre las modificaciones, con inclusión de los comentarios recibidos, y lo somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. Los expertos que hayan participado en el taller en el que se describieron originalmente las AIEB, podrán brindar, de ser pertinente, asesoramiento en la preparación de este informe;

d) Con base en el informe revisado, la Conferencia de las Partes elegirá una de las siguientes opciones:

i) Solicitar la inclusión de la o las modificaciones en el repositorio;

ii) Si se requiere más análisis y revisión de las propuestas, solicitar a la Secretaría que convoque un taller de expertos, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para que revise las propuestas de modificaciones. La Secretaría podrá recurrir a un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes para que preste asesoramiento en la planificación del taller. Los expertos que participaron en el taller en que la AIEB fue originalmente descrita tomarán parte, de ser posible, en el proceso de revisión. El resultado del taller se somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y a la Conferencia de las Partes;

e) La descripción o descripciones previas de las AIEB, así como la modalidad por la cual fue incluida en el repositorio, seguirán disponibles en el mecanismo de intercambio de información.

*Anexo IX*

**PROPONENTES DE LA DESCRIPCIÓN DE ÁREAS MARINAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA O BIOLÓGICA**

1. Los siguientes actores pueden presentar una propuesta de descripción de una AIEB:

a) Dentro de la jurisdicción nacional: el o los Estados en cuya jurisdicción se propone el área;

b) En áreas que estén fuera de las jurisdicciones nacionales: cualquier Estado u organización intergubernamental competente;

c) En áreas que abarcan más de jurisdicción nacional: el o los Estados en cuya jurisdicción esté parcialmente ubicada el área propuesta;

2. Se alienta a los proponentes a colaborar con los poseedores de conocimientos pertinentes, incluidos los poseedores de conocimientos tradicionales, en la elaboración de las propuestas.

*Anexo X*

*(fusión de los anexos XI y XIII anteriores)*

**descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica DENTRO DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, incluidas las AIEB que abarcan más de una jurisdicción nacional**

1. Para su inclusión en el repositorio de AIEB:

a) El o los Estados en cuya jurisdicción estén ubicada las AIEB someten la propuesta a consideración de la Secretaría, mediante la utilización de la plantilla de AIEB, conjuntamente con información sobre el proceso que haya dado lugar a la propuesta, incluido el proceso de revisión por pares acordado en el plano nacional y válido desde el punto de vista científico[[8]](#footnote-9);

b) La Secretaría divulga la propuesta por intermedio de una notificación del CDB. [Si lo solicita el o los proponentes,], la notificación estará abierta a observaciones de las Partes, [otros Gobiernos] [y organizaciones pertinentes][y poseedores de conocimientos] por un período de tres meses. La Secretaría remite los comentarios directamente al o a los proponentes para su examen, y el o los proponentes tendrán luego tres meses para considerar la posibilidad de ajustar la propuesta en respuesta a los comentarios, según proceda, o para dar respuesta a cualquiera de los comentarios si así lo desea;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre el estado de todas las propuestas de nuevas AIEB que haya recibido;

d) La Secretaría redacta un informe, con inclusión de los comentarios recibidos, [y, en los casos en que se incluya información basada en los conocimientos tradicionales, toda información sobre consultas con pueblos indígenas y comunidades locales, e información sobre si dichos conocimientos se obtuvieron con el consentimiento fundamentado previo o el consentimiento fundamentado previo libre de pueblos indígenas y comunidades locales], para someterlo a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes con miras a la inclusión de la propuesta de descripción en el repositorio. para someterlo a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes con miras a la inclusión en el repositorio. [Al preparar el informe, la Secretaría podrá recurrir al asesoramiento de un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes];

[e) Como alternativa al párrafo 1 d), y según lo decida el proponente, la Secretaría redacta un informe que se pondrá a disposición del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes a efectos de información y con miras a la inclusión en el repositorio];

f) Como alternativa al párrafo 1 a)- e),y en consonancia con el párrafo 36 de la decisión X/29, podrán describirse nuevas áreas de importancia ecológica o biológica por medio de un taller regional convocado por la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos, cuyos resultados se someterán a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. Para nuevas áreas propuestas dentro las jurisdicciones nacionales, el o los proponentes serán el o los Estados en cuya jurisdicción se propone el área.

**[**2. Para su inclusión en el mecanismo de intercambio de información sobre las AIEB:

a) El o [todos] los Estados en cuya jurisdicción o jurisdicciones esté ubicada la AIEB propuesta someten la descripción a consideración de la Secretaría, conjuntamente con información sobre el proceso que haya dado lugar a la propuesta de modificación, incluida la revisión por pares y válida desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría divulga la descripción por intermedio de una notificación del CDB;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre todas las descripciones de nuevas áreas que haya recibido;

d) La Secretaría redacta un informe para someterlo a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. Posteriormente, se incluyen vínculos a la información sobre la descripción, que debe sustentarse en la mejor información disponible y utilizar las mejores prácticas, en el mecanismo de intercambio de información y se reflejan en el sitio web de los AIEB.**]**

*Anexo XI*

**Descripción de áreas marinas de importancia ecológica o biológica en áreas que están fuera de las jurisdicciones nacionales**

1. Para su inclusión en el repositorio de AIEB:

a) Se somete la propuesta de descripción de una AIEB a consideración de la Secretaría mediante la utilización de la plantilla de AIEB, conjuntamente con información sobre el proceso que dio lugar a la propuesta, incluida la revisión por pares y válida desde el punto de vista científico;

b) La Secretaría publica información sobre la propuesta en el sitio web de las áreas de importancia ecológica o biológica;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre todas las propuestas de nuevas áreas que haya recibido;

d) Con base en esas propuestas, la Secretaría presenta un informe a la Conferencia de las Partes, que elegirá uno de los dos abordajes siguientes:

i) Solicitar a la Secretaría que convoque un taller de expertos, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para revisar las propuestas. La Secretaría podrá recurrir a un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes para que preste asesoramiento en la planificación del taller. El resultado del taller se somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

ii) Solicitar a la Secretaría que divulgue el informe por intermedio de una notificación del CDB, con un período de tres meses para que el público pueda hacer sus comentarios. El proponente tendrá luego tres meses para ajustar la propuesta en respuesta a los comentarios según proceda. La Secretaría prepara un informe sobre las propuestas y lo somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

e) Alternativamente, y en consonancia con la decisión X/29, párrafo 36, podrán describirse nuevas áreas de importancia ecológica o biológica por medio de un taller regional convocado por la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos, cuyos resultados se someterán a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes.La descripción de nuevas AIEB debe sustentarse en la mejor información disponible.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*Anexo XII*

**DESCRIPCIÓN DE ÁREAS MARINAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA O BIOLÓGICA QUE ABARCAN MÁS DE UNA JURISDICCIÓN NACIONAL**

1. Para su inclusión en el repositorio de AIEB:

a) Se somete la propuesta de descripción de una AIEB a consideración de la Secretaría mediante la utilización de la plantilla de AIEB, conjuntamente con información sobre el proceso que dio lugar a la propuesta;

b) La Secretaría publica información sobre la propuesta en el sitio web de las áreas de importancia ecológica o biológica;

c) La Secretaría también emite notificaciones dos veces por año sobre todas las propuestas de nuevas áreas que haya recibido;

d) Con base en esas propuestas, la Secretaría presenta un informe a la Conferencia de las Partes, que elegirá uno de los dos abordajes siguientes:

i) Solicitar a la Secretaría que convoque un taller de expertos, con sujeción a la disponibilidad de recursos, para revisar las propuestas. La Secretaría podrá recurrir a un órgano asesor de expertos competentes mandatado por la Conferencia de las Partes para que preste asesoramiento en la planificación del taller de expertos. El resultado del taller de expertos se somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

ii) Solicitar a la Secretaría que divulgue el informe por intermedio de una notificación del CDB, con un período de tres meses para que el público pueda hacer sus comentarios. El proponente tendrá luego tres meses para ajustar la propuesta en respuesta a los comentarios según proceda. La Secretaría prepara un informe sobre las propuestas y lo somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes;

e) Alternativamente, y en consonancia con la decisión X/29, párrafo 36, podrán describirse nuevas áreas de importancia ecológica o biológica por medio de un taller regional convocado por la Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos, cuyos resultados se someterán a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y de la Conferencia de las Partes. La descripción de nuevas AIEB debe sustentarse en la mejor información disponible.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que no son Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, reafirman que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no es el único instrumento jurídico que rige todas las actividades que se realizan en los océanos y los mares. Su participación en esta conferencia no afecta su situación o sus derechos, ni puede interpretarse como una aceptación tácita o expresa de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. [↑](#footnote-ref-2)
2. CBD/EBSA/WS/2020/1/2. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ninguna acción o actividad emprendida con base en este documento deberá interpretarse o considerarse que perjudica la posición de Estados Partes en una disputa de soberanía terrestre o marítima o en una disputa relativa a la delimitación de áreas marítimas. La descripción que determina que ciertas áreas cumplen los criterios de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica no supone la expresión de opinión alguna en relación con la situación jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área, sus autoridades o delimitación de sus fronteras o límites. Tampoco tiene consecuencias económicas o jurídicas. Constituye estrictamente un ejercicio técnico y científico. [↑](#footnote-ref-4)
4. [Ningún contenido de este documento podrá interpretarse que perjudica las medidas adoptadas con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.] [↑](#footnote-ref-5)
5. El mandato del “órgano asesor de expertos competentes” será examinado por la Conferencia de las Partes para su adopción en su decimoquinta reunión sobre la base de un proyecto preparado por la Secretaria Ejecutiva, teniendo en cuenta el anexo III de las decisiones XIII/12 y 14/9 relativas al mandato del grupo asesor oficioso sobre áreas marinas de importancia ecológica o biológica, en el contexto de las modalidades para modificar las descripciones de las áreas marinas de importancia ecológica o biológica y describir nuevas áreas, tal como se señala en los anexos de la presente recomendación. [↑](#footnote-ref-6)
6. Una propuesta de modificación se compone de un documento que explica los elementos de la descripción de la AIEB con eventual necesidad de modificación, así como las razones de la modificación. [↑](#footnote-ref-7)
7. La Secretaria Ejecutiva formula las directrices voluntarias sobre los procesos de revisión por pares y las somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes. [↑](#footnote-ref-8)
8. La Secretaria Ejecutiva formula las directrices voluntarias sobre los procesos de revisión por pares y las somete a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y la Conferencia de las Partes. [↑](#footnote-ref-9)